



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Enero Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICADO: 080014189005-2018-00302-00**

**RADICADO TYBA: 080014189005-2018-00499-00**

**PROCESO: PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: GILMA CECILIA CASTELLON FRANCO C.C. No. 32.878.804**

**DEMANDADO: EDUARDO AUGUSTO NAVARRO PALMA, HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de pertenencia, informándole que el perito **ENRIQUE ROCA NAVARRO**, rindió el dictamen pericial decretado como prueba de oficio en el presente proceso. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, será del caso someter la pericia rendida a la debida contradicción, para garantizar el derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa de las partes, lo que en este caso se hará tomando en consideración el artículo 231 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

*“Rendido el dictamen **permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva**, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*

*Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.”* Subrayas y negrilla fuera del texto original.

Acorde a lo anterior, se pondrá a disposición de las partes en la secretaría del Despacho, el dictamen pericial rendido por el perito del proceso, para lo de su interés y fines que estimen convenientes.

De conformidad con lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.**

**RESUELVE:**

1. Poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial realizado por el perito del proceso **ENRIQUE ROCA NAVARRO**, a fin de garantizar la contradicción de dicho medio de prueba decretado de oficio.

Por secretaría insértese en la plataforma Tyba copia de la totalidad del dictamen pericial rendido en el proceso para su consulta y conocimiento de las partes.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. Una vez surtido lo anterior, y transcurrido el término legal, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 16 de Enero de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 04  
El secretario \_\_\_\_\_  
EDGAR MORALES DE LA HOZ